

Las herencias jurídicas en la asonada de 2019-2020 en Bolivia

Fernando Aguilar Saravia¹

¹ Universidad Mayor de San Simón, Bolivia. Correo electrónico: f.aguilar@umss.edu
<https://orcid.org/0009-0004-9186-4871>

Recibido: 09/12/2025. Aceptado: 16/03/2026.



<https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.202601.004>

Las herencias jurídicas en la asonada de 2019-2020 en Bolivia

RESUMEN

Tras las elecciones nacionales de 2019 en Bolivia, movimientos de derecha lograron articular a sectores estatales (policía, ejército, sistema judicial, etc.) para imponer la renuncia del gobierno del Movimiento Al Socialismo y consolidar un nuevo gobierno que reprimió violentamente las protestas. Instancias como la CIDH calificaron ese actuar estatal como «masacres públicas» y «detenciones arbitrarias», dirigidas contra sectores sociales y étnicos, y recomendaron la investigación para el juzgamiento de autores y la reparación de víctimas. Esas recomendaciones se convirtieron en consignas sociales y políticas contra el nuevo gobierno. A partir de seguimiento de procesos judiciales y revisión documental, este artículo se pregunta: ¿Cómo y por qué la evocación de las «herencias jurídicas» de derechos humanos, específicamente los juicios de responsabilidad, la reparación de daños y la presencia de la CIDH en Bolivia, tensionaron al gobierno de 2019-2020? El argumento se enfoca en un aspecto de esa cuestión. Las «herencias jurídicas» bajo figuras de derechos humanos, que confrontaron al gobierno de 2019-2020, expresaban conflictos más amplios: por un lado, la dependencia del Estado a instancias internacionales y, por otro lado, la invocación de luchas pasadas de sectores sociales subalternos, frente al Estado boliviano que combina rasgos «modernos» (igualdad formal, legalidad, etc.) y prácticas semicoloniales (diferenciación étnica, masacres, etc.). Esa lectura difiere de los abordajes relacionados a las «guerras híbridas» y/o al *lawfare* (guerra legal), que se enfocaron principalmente en la descripción de las diferentes aristas de las «nuevas» estrategias políticas en la región, dejando fuera de vista el significado histórico de ciertas formas de ley entre los bandos en disputa.

Palabras clave: *Lawfare*, Crisis, Bolivia, Herencia jurídica

The Legal Legacies of the 2019–2020 Uprising in Bolivia

ABSTRACT

Following the 2019 national elections in Bolivia, right-wing movements managed to rally state sectors (police, army, judiciary, etc.) to force the resignation of the Movement Toward Socialism government and consolidate a new government that violently repressed protests. Bodies such as the CIDH described these state actions as “public massacres” and “arbitrary detentions” directed against social and ethnic sectors and recommended an investigation to prosecute the perpetrators and provide reparations to the victims. These recommendations became social and political slogans against the new government. Based on monitoring of judicial proceedings and document review, this article asks: How and why did the evocation of the “legal legacies” of human rights, specifically the trials of responsibility, the reparation of damages, and the presence of the CIDH in Bolivia, put pressure on the 2019-2020 government? The argument focuses on one aspect of this issue. The “legal legacies” under the guise of human rights that confronted the government in 2019-2020 expressed broader conflicts: on the one hand, the state’s dependence on international bodies and, on the other, the invocation of past struggles by subordinate social sectors against the Bolivian state, which combines “modern” features (formal equality, legality, etc.) with semi-colonial practices (ethnic differentiation, massacres, etc.). This interpretation differs from approaches related to “hybrid wars” and/or *lawfare* (legal warfare), which focused mainly on describing the different aspects of “new” political strategies in the region, leaving out of sight the historical significance of certain forms of law between the disputing parties.

Keywords: *Lawfare*, Crisis, Bolivia, Legal inheritance

INTRODUCCIÓN

El gobierno del Movimiento Al Socialismo (MAS), bajo la presidencia de Evo Morales, fue electo sucesivamente desde el año 2005 (gestión 2005-2009, gestión 2009-2014 y gestión 2014-2019). Desde su llegada al poder, el MAS enfrentó múltiples frentes de conflicto: con poderes político-económicos, principalmente del oriente del país; disputas internacionales por los recursos naturales; y confrontaciones con sectores blanco-mestizos, entre otros (Orellana, 2020). En este escenario, a pesar de haber ganado las elecciones hasta el momento, el gobierno del MAS perdió el año 2016 un referéndum nacional para habilitar su reelección indefinida. Sin embargo, tal referéndum fue evitado tras una sentencia constitucional y las resoluciones del órgano electoral para las elecciones nacionales del año 2019. Esa situación reforzó los argumentos de diferentes sectores sociales opositores y «desertores» del MAS (Kennemore & Postero, 2022), en un contexto donde el gobierno del MAS denotaba diversas fisuras con varias organizaciones sociales (Brewer-Osorio, 2024; Castro, 2021). Los resultados oficiales dieron como ganador al partido político del MAS, pero el comunicado fue observado por la Organización de Estados Americanos (OEA) que señaló, mediante un informe oficial, la irregularidad de los resultados electorales. No obstante, este informe sería luego cuestionado por varios estudios electorales siguientes (Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica [CELAG], 2019; Johnston & Rosnick, 2020). En este contexto, las diferentes fuerzas políticas de derecha reforzaron su pedido de renuncia del entonces gobierno del MAS y sumaron a la policía y al ejército hasta lograr su objetivo el 10 de noviembre de 2019.

Luego de la anulación de los resultados electorales de octubre de 2019 y el consiguiente derrocamiento del gobierno del MAS en noviembre del mismo año, se instauró un «gobierno transitorio» encabezado por Jeanine Añez en Bolivia, también señalado como un «golpe de Estado». Este nuevo gobierno, que enarbó un discurso religioso² y amparó una carga antiindígena con el retiro de la *wiphala* de los símbolos nacionales, buscó, mediante el Decreto Supremo N° 4078 de 14 de noviembre de 2019, eximir de «responsabilidad penal» a las operaciones conjuntas militar-policial contra las resistencias locales.

Ante esas disposiciones, el 16 de noviembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) «alertó» en un comunicado sobre los riesgos que implicaba tal «acto administrativo» contra derechos humanos (Cadena, 2019)³.

² Al respecto, el trabajo de Mayorga (2022) busca señalar el desarrollo de los movimientos religiosos en los escenarios de la crisis de 2019-2020.

³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959, luego de la conformación de la Organización de Estados Americanos (OEA) el año 1948. En 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que fue ratificada en

En los siguientes días, la misma CIDH, el 19 de noviembre, alertó sobre el «riesgo de impunidad» ante los registros de personas fallecidas, heridas y detenidas, tras las acciones combinadas entre la policía y las fuerzas armadas (CIDH, 2019a). Frente a los cuestionamientos en su contra, el gobierno transitorio dispuso el Decreto Supremo N° 4087, el 28 de noviembre de 2019, para abrogar el Decreto Supremo N° 4078. Asimismo, acordó recibir a la delegación de la CIDH, entre el 22 y 25 de noviembre, para «recoger información sobre la situación de derechos humanos en el contexto de la crisis política y social desatada alrededor de las elecciones» (CIDH, 2019b). Esta comitiva se reunió con varias autoridades del Estado y con múltiples organizaciones sociales, sobre todo de víctimas y defensoras de derechos humanos, con el objetivo de emitir el informe respectivo. Sin embargo, antes de la emisión de tal informe de la CIDH, el gobierno de turno dispuso el Decreto Supremo N° 4100, el 5 de diciembre de 2019, para autorizar una «indemnización económica» a los familiares de las personas fallecidas y cubrir los costos de atención médica de las personas que resultaron heridas. No obstante, en ese decreto se agregó que, con esas medidas, se daba por «reparado su derecho ante cualquier instancia internacional» (Decreto Supremo N° 4100 de 5 de diciembre de 2019).

La CIDH emitió su informe conclusivo el 10 de diciembre de 2019. En este documento, señaló que la figura de «indemnización» que dispuso el Estado boliviano el 5 de diciembre, si bien era un componente de la reparación, «no puede jurídicamente cerrar u obstruir el acceso de esas personas al Sistema Interamericano de Derechos Humanos» (CIDH, 2019b). Por esta razón, quedarían pendientes otras figuras como medidas de «satisfacción, justicia, verdad, rehabilitación y garantías de no repetición, ante instancias internacionales y nacionales» (CIDH, 2019b). Asimismo, la CIDH señaló que los fallecimientos y detenciones se constituían como «masacres» y «detenciones arbitrarias» (marcadas con fuertes señalamientos contra sectores sociales y políticos opositores, y étnicos antiindígenas), por lo que instó al Estado a sancionar tales actos y reparar a las personas afectadas, entre otras recomendaciones (CIDH, 2019b). De ese modo, tras la imposición del gobierno

2012 por 24 países. La Convención definió un catálogo de derechos humanos y procedimientos de cumplimiento que los Estados se comprometieron a adoptar. Con ese acuerdo, fue creada también la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, s.f.). La comisión y la corte, tras los periodos de dictaduras militares en la región y tras los posteriores gobiernos desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI, han sido adoptadas en varios estados (Sikkink, 2016). La comisión y la corte informan regularmente a la asamblea de la OEA sus determinaciones (OEA, 1969). La asamblea de la OEA, en el marco de los informes de la CIDH, puede llegar a tomar determinaciones sobre sus miembros. La suspensión o expulsión puede llegar a tener consecuencias con organismos internacionales (OEA, 1948). Por ejemplo, la suspensión de Honduras de la OEA el año 2009, tras un golpe militar, fue señalado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la suspensión de créditos internacionales (Chirinos, 2009).

transitorio con rasgos de derecha (antipobre y antiindígena), entre 2019-2020, las figuras de «masacres», «detenciones arbitrarias», «reparación» y «juzgamientos», entre otras figuras, se fue incorporando entre las disputas políticas en esos años (Deutsche Welle, 2019). Evidentemente, esas controversias rememorarán varios antecedentes jurídicos y luchas sociales de las últimas décadas, en torno a los juicios de responsabilidad y las indemnizaciones económicas, como se verá a continuación.

Sobre esos aspectos cabe preguntarse: ¿Cómo y por qué la evocación de las «herencias jurídicas» de derechos humanos, específicamente los juicios de responsabilidad, la reparación de daños y la presencia de la CIDH en Bolivia, tensionaron al gobierno de 2019-2020? En ese sentido, el presente artículo analiza las «herencias jurídicas» ya mencionadas, evocadas en las disputas políticas de 2019-2020.

Los apartados sucesivos exponen los siguientes aspectos. Se inicia con una breve ubicación conceptual de la figura de la «herencia jurídica» y se expone el camino metodológico seguido. Posteriormente, se realiza un repaso histórico de los principales antecedentes normativos que se disputaron entre 2019 y 2020, en torno a los procesos de investigación de responsables, la indemnización y la jurisdicción de la CIDH en Bolivia. En ese recorrido, se identifican dos hitos: los eventos de 2003 y los juicios a las juntas militares de 1993. Seguidamente, se aborda la discusión sobre los enfoques de la figura judicial en los escenarios políticos de la crisis política de 2019-2020 en Bolivia. Finalmente, se presentan las conclusiones.

MÉTODOS Y ENFOQUE TEÓRICO

Este artículo recupera un enfoque teórico que entiende las configuraciones sociales como parte de las praxis históricas y específicas (Marx, 2006). Esta perspectiva se incluyen figuras como el Estado, las formas jurídicas y judiciales, los procesos políticos, entre otros (Pasukanis, 1976). Más aún, tales configuraciones sociales, como parte de la praxis social, se constituyen a través de formas y momentos como fuerzas sociales, políticas y militares que se articulan y se imponen (Buci-Glucksmann, 1978; Gramsci, 1980). Sin embargo, estas formas dependerán de sus procesos históricos concretos (Pasukanis, 1976; Zavaleta, 2009a) y los grados de adopción de las configuraciones por los bandos en disputa (Thompson, 2010).

En ese marco de abordaje general y específico de la forma jurídica, la noción de «herencia jurídica», en sociedades como la boliviana, se entiende como la evocación de disputas históricas por definiciones normativas (formales e informales) sobre la «libertad» e «igualdad», frente a controversias locales marcadas por cánones «modernos» (libertad e igualdad formal), «capitalistas» (derecho de propiedad y acumulación) y con resabios semicoloniales (diferenciación étnica, dependencia centro-periferia, etc.) (Zavaleta, 2009a; Orellana, 2016).

Esta perspectiva de la herencia jurídica, desde una lectura de la praxis, se plantea sobre la base de una integración metodológica que permita entender la relación entre una crisis política (Zavaleta, 2009b) y casos judiciales concretos dentro de configuraciones sociales más amplias y complejas (Burawoy, 1998). Por esta razón, el método propuesto es el estudio de casos judiciales en una crisis política como casos extendidos. De acuerdo con este, las figuras jurídicas de derechos humanos que emergen frente a la asonada de derecha tras la crisis política de 2019-2020 en Bolivia se inscriben en diversas luchas sociales que articulan normas sobre la reparación de daños, los juicios de responsabilidad y el reconocimiento de jurisdicciones internacionales en materia de derechos humanos. Por este motivo, se han seleccionado procesos judiciales derivados de hitos políticos de décadas pasadas, como los posteriores a las masacres de 2003 y los juicios a las juntas militares de 1993.

RESULTADOS

JUICIOS E INDEMNIZACIÓN LUEGO DE 2003

Los operativos conjuntos policiales y militares del gobierno transitorio de 2019-2020 derivaron en decenas de personas fallecidas, heridas y detenidas en varias zonas de resistencia al nuevo gobierno. Estos hechos fueron señalados por la CIDH como «masacres» y «detenciones arbitrarias» contra sectores sociales opositores e identificaciones étnicas «indígenas», a partir de lo cual se indicaron respuestas que el Estado debía asumir como el juzgamiento de autores y la reparación a las víctimas, entre otras acciones. La calificación de los hechos y las consiguientes respuestas que debía cumplir el Estado se convirtieron en consignas sociales y políticas contra el nuevo gobierno. A la vez, las consignas, bajo figuras de derechos humanos, evocaban, según se verá, disputas de más largo aliento de grupos sociales subalternos. Entre estas remembranzas sociales y jurídicas más inmediatas, se identifican las experiencias de luchas por el juzgamiento e indemnización económica tras los hechos lesivos de febrero y octubre del año 2003 en Bolivia, como veremos a continuación.

En febrero del año 2003, el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada experimentaba los efectos de las privatizaciones de los años 90 tras la drástica disminución de los ingresos del Tesoro General de la Nación (TGN) (Orellana, 2024). El gobierno dispuso un paquete de medidas denominadas «impuestazo» para encarar un déficit fiscal (Agencia de Noticias Fides, 2003a). Entre otras, destacaba el impuesto al salario. Frente a esto, diversas posturas de rechazo se perfilaron contra la disposición asumida por el gobierno. Resaltó, en ese escenario, la protesta policial, frente a la cual se desarrolló un enfrentamiento con fuerzas militares. Luego de esos acontecimientos, el gobierno retiró la medida, pero se registraron más de 30 personas muertas y más de doscientas heridas (OEA, 2003). No obstante, el Ministerio

Público presentó, en agosto de 2003, una imputación formal contra 16 personas, entre cuatro militares, 10 policías y dos civiles (Agencia de Noticias Fides, 2003c). Esta acción estuvo acompañada por organizaciones de la sociedad civil como la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH) (Agencia de Noticias Fides 2003b). Empero, los imputados militares fueron derivados a la jurisdicción militar⁴. En medio de esos procesos penales, el 4 de agosto de 2003, el Estado aprobó la Ley N° 2494 para introducir «cambios significativos al régimen de medidas cautelares» (Orias *et al.*, 2012, pp. 26-27). Es decir, el gobierno de 2003 encontró rechazos de sectores asalariados, incluido personal policial, por lo que se asentó en instancias de represión militar y buscó canales más ágiles para la detención de personas en protestas.

Dentro del creciente déficit, el gobierno anunció la venta de gas a EE.UU. por un puerto marítimo en el país de Chile. Ante ese anuncio, diversas movilizaciones se articularon en demandas comunes: negativa a la exportación del gas por un puerto chileno, nacionalización de los recursos hidrocarburos y renuncia del entonces presidente (Rivero, 2006). En este conflicto, sobresalió la intervención armada del Estado contra la localidad de Warisata en el altiplano de La Paz. El saldo fue varias personas fallecidas y heridas (Amnistía Internacional, 2003). Esta situación en las comunidades del altiplano «convocó a una solidaridad entre personas que se representaron como parte de una misma hermandad, una raza», que se extendió hacia la urbe de El Alto (Orellana, 2024, p. 250). Estas formas de represión armada y cruenta contra las protestas sociales tuvo un enfoque básicamente «militar» (Orellana, 2024, p. 343). El nuevo saldo de represión fue de 25 civiles muertos y más de 67 heridos. El gobierno había anticipado, mediante el Decreto Supremo N° 27209 de 11 de octubre de 2003, que los actores militares ejecutarían la acción y que se garantizaría el «resarcimiento» por los hechos a acontecer. Es decir, el gobierno buscó, bajo la intervención armada, suprimir los puntos de bloqueo que se extendían hacia las ciudades y, mediante un resarcimiento, limitar el descontento ante sus acciones (Decreto Supremo N° 27209 de 11 de octubre de 2003).

La represión militar ahondó los desalineamientos de sectores como la Iglesia, Defensoría del Pueblo, entre otros, que sostenían la legitimidad del régimen bajo un discurso de respeto a la vida. Sin embargo, la incorporación de esos sectores

⁴ El Código Penal Militar, según Decreto Ley N° 13321 de 22 de enero de 1976, en su primer artículo estipula:

ARTICULO 1º.- (En cuanto al espacio). Este código se aplicará: 1) A todos los delitos cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en actos de servicio o en ocasión de él dentro o fuera de los cuarteles, campamentos, zonas militares; y en todo el territorio de la República en caso de guerra interna o externa.

agregó pedidos de alto al conflicto y la renuncia presidencial sucedida por la sucesión constitucional (Orellana, 2024, p. 435). Bajo estos argumentos de oposición a la muerte de personas, el vicepresidente Carlos de Mesa, el 13 de octubre de 2003, retiró su apoyo al gobierno (El Mercurio Online, 2003). En los siguientes días, a pesar del apoyo de EE.UU., de la OEA y de otros países al gobierno de Sánchez de Lozada, las protestas comenzaron a expandirse a otras regiones del país. Las Fuerzas Armadas, en diversas situaciones, comenzaron a verse rebasadas por las protestas. Asimismo, la Policía, que había secundado a la represión de las protestas, señaló que tenía instrucciones de no ejercer coerción ante las marchas que se desarrollaban (Agencia de Noticias Fides, 2003d). El 17 de octubre de 2003, el presidente Sánchez de Lozada presentó su renuncia y salió abruptamente del país. En el Congreso de la República, se reconoció la sucesión constitucional del nuevo presidente Carlos de Mesa. De esta manera, las tácticas de la intervención militar de las protestas sociales, con saldos de personas fallecidas, fueron marcando el decurso contra el gobierno neoliberal de Gonzalo Sanches de Lozada hasta su expulsión.

Tras la sucesión, el nuevo presidente dispuso el Decreto Supremo N° 27234, de 31 de octubre de 2003, decretando una amnistía «para todos los delitos comprendidos en la Ley 2494 de 4 de agosto de 2003». Posteriormente, dispuso el Decreto Supremo N° 27237, de 4 de noviembre de 2003, buscando aclarar que tal amnistía

[...] alcanza únicamente a los ciudadanos cuyas acciones se hubieran realizado en el período de tiempo comprendido entre el 5 de agosto y el 4 de noviembre del 2003, en el ámbito de la protesta social, en contra de las decisiones y políticas asumidas por el Gobierno Nacional. (Decreto Supremo N° 27237 de 4 de noviembre de 2003)

Luego, dispuso el Decreto Supremo N° 27251, el 14 de noviembre de 2003, abrogando el 27237. Con ello, el 6 de noviembre de 2003 se señaló que cerca de 40 personas detenidas se habrían beneficiado por la amnistía, develando que la figura militar fue preponderante frente a la figura penitenciaria sobre las movilizaciones (La Nación, 2003). En los meses siguientes, diarios locales informaron sobre los procesos penales en curso: «Al menos 25 personas quedarán sin responsabilidad [...] luego de que [...] la “Comisión de Fiscales” [...] se declarara incompetente [...] amparándose en el Decreto Supremo 27234 [...]» (Agencia de Noticias Fides, 2004c). Seguidamente, el 16 de febrero de 2004, los medios de prensa comunicaron que la «Justicia militar absuelve de pena y culpa a cuatro oficiales» (Agencia de Noticias Fides, 2004a). No obstante, en mayo de 2004, el Tribunal Constitucional resolvió someter a los militares procesados a la jurisdicción ordinaria por las muertes de «Febrero Negro» (Agencia de Noticias Fides, 2004b). Frente a esos procesos, en octubre de 2004, el Comando de las Fuerzas Armadas señaló que

acordó con la Presidencia la presentación de una propuesta de Ley, buscando «evitar que ningún militar sea procesado en la vía ordinaria» (Agencia de Noticias Fides, 2004d). Es decir, el nuevo gobierno sucesor buscó responder a los reclamos de sectores sociales referidos a personas fallecidas tras intervenciones militares y a los de sectores de la instancia militar que respaldaban figuras como la jurisdicción especial para militares.

Luego de la posesión de Carlos Mesa, diversas protestas se extendieron entre mayo y junio de 2005 exigiendo la nacionalización de los hidrocarburos, la convocatoria a asamblea constituyente, entre otras demandas. La negativa del entonces gobierno llevó al crecimiento de las medidas de presión hasta obtener la renuncia del entonces presidente Carlos Mesa. En su renuncia pública, hizo hincapié en lo siguiente: «Me preguntaron si estaba dispuesto a matar y mi respuesta fue un ¡no! rotundo. Quizás esa respuesta ha sido mal entendida y ha sido aprovechada por sectores radicales [...]» (Mesa Gisbert, 2005). Meses después, tras las elecciones nacionales de diciembre de 2005, el MAS ganó con el 53,7 % de los votos (Órgano Electoral Plurinacional, s.f.). En su discurso de posesión, el electo presidente Evo Morales Ayma sobresaltó lo siguiente: «Estamos acá en democracia, y quiero que sepan —sobre todo la comunidad internacional—, como nuestro vicepresidente de la República decía en una conferencia: queremos cambiar Bolivia no con bala sino con voto, y esa es la revolución democrática» (Morales Ayma, 2006). De esta manera, los discursos gubernamentales resaltaron el pedido de evitar la muerte y las armas de fuego contra protestas sociales, luego de los acontecimientos recientes de 2003 y 2005.

El nuevo gobierno del MAS aprobó la Ley N° 3955 de 2008, llamada «Ley para las víctimas de los sucesos de febrero, septiembre y octubre de 2003». Seguidamente, aprobó su reglamentación bajo el Decreto Supremo N° 29884 de 2009. Esa ley fijó un pago único, así como apoyo académico y reconocimiento público a los heridos gravísimos, graves y leves, y a los familiares herederos hasta el primer grado de consanguinidad (hijos, cónyuge y padres) de los fallecidos tras los sucesos de febrero, septiembre y octubre de 2003. El DS N° 29884 de 2009 definió el procedimiento de acceso al pago único conforme a la revisión de los requisitos de presentación (Art. 10 de la Ley N° 3955 de 2008). Respecto a los procesos contra autores por los hechos lesivos del año 2003, se dispuso la autorización congresal, el 14 de octubre de 2004, para la prosecución de una proposición acusatoria. De ahí devino la imputación formal, el 17 de mayo de 2005, contra nueve de las 17, ex altas autoridades de gobierno acusadas. En el mismo proceso penal, tras constantes «evasivas de los militares a prestar declaraciones informativas, [la] fiscalía general solicitó a la Corte Suprema de Justicia el Levantamiento del Secreto Militar, [el cual] es concedido mediante Auto Supremo en fecha 16 de agosto de 2005»

(Fiscalía General del Estado, 2005). En abril de 2006, la imputación formal contra altas autoridades fue ampliada contra miembros del alto mando militar y contra ex altas autoridades, conforme a la Ley de Juicios de Responsabilidades N° 2445 vigente desde 2003. Así, la acusación abarcó a 17 altas autoridades, 11 exministros y cinco altos mandos militares, donde nueve altas autoridades de gobierno y altos mandos militares imputados fueron partícipes de los hechos de la crisis de 2003 (Vaca, 2009). Los delitos que se les atribuyó fueron: genocidio en su modalidad de masacre sangrienta, homicidio, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, privación de libertad, vejaciones y tortura allanamiento de domicilio o sus dependencias y resoluciones contrarias a la constitución y las leyes. El 18 de mayo de 2009 se instaló el juicio oral de responsabilidades contra siete de los acusados. La sentencia condenatoria contra altos mandos militares y de gobierno fue dictada el 30 de agosto del año 2011. La misma sentencia condenó a cinco ex altos mandos militares y dos exministros. Según la parte acusadora, se señalaron varios delitos, pero la sentencia penalizó únicamente la figura de genocidio en la modalidad de masacre sangrienta, conforme el Art. 138 del Decreto Ley del Código Penal de 1972, que fue elevado a rango de Ley en 1997. Los cinco entonces generales militares, con anteriores cargos de comandantes, fueron sentenciados como «autores mediatos del delito de genocidio en su forma de masacre sangrienta», a presidio de entre 10 y 15 años. Mientras que los dos exministros fueron sentenciados como «autores mediatos en grado de complicidad» a presidio de tres años (Opinión, 2011). Es decir, la experiencia de juicios de responsabilidad, basada en normativas vigentes, estuvo marcada por la incorporación de personal civil y altos mandos militares en el proceso y en las sentencias por la figura de masacre sangrienta tras intervenciones armadas contra protestas sociales.

Tras las sentencias condenatorias, las acciones de reparación de daños fueron planteadas por cerca de 125 personas heridas y familiares de personas fallecidas contra los condenados por las intervenciones militares de septiembre-octubre de 2003. Luego de ser observada y subsanada, la demanda civil fue admitida por Auto 208/2013 de 11 de septiembre de 2013. El proceso de demanda de «reparación del daño» por vía judicial culminó con la

emisión del Auto Definitivo 01/2016 de 12 de febrero, que declaró probada, en parte, la demanda, y condenó a Erick Alberto Reyes Villa Bacigalupi, Roberto Claros Flores, Gonzalo Alberto Rocabado, Juan Veliz Herrera, Luis Alberto Aranda Granados y José Oswaldo Quiroga Mendoza, a la restitución de la suma «...de 1 133 015,68 Bs⁵...» [sic] que tiene carácter solidario y mancomunado a favor de los demandantes (SCP 0252/2018-S3 de 29 de junio de 2018).

⁵ «Bs» designa la moneda de Bolivia, bolivianos de Bolivia.

A pesar de la apelación, «la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, mediante Auto de Vista 102/2017 de 8 de mayo, declaró improcedente la apelación presentada por sus personas, manteniendo incólume el Auto Definitivo 01/2016» (SCP 0252/2018-S3 de 29 de junio). Los demandados, luego obligados, presentaron una acción de amparo constitucional contra esa resolución. No obstante, el Tribunal Constitucional Plurinacional denegó la tutela solicitada (SCP 0252/2018-S3 de 29 de junio). De esta manera, las sentencias condenatorias de altos mandos militares marcaron un camino para la indemnización económica a favor de las víctimas tras las intervenciones armadas contra protestas sociales.

Por su parte, un grupo de ocho familias de víctimas de octubre de 2003 buscaron encaminar otras acciones legales principalmente contra la entonces exautoridad de gobierno Gonzalo Sanches de Lozada, tras las negativas de extradición desde EE.UU. Se presentaron dos demandas en septiembre del año 2007 por la vía civil en EE.UU. contra el expresidente y su entorno cercano por los hechos lesivos de septiembre-octubre de 2003 (Opinión, 2007). Sin embargo, a pesar del veredicto del jurado del año 2018 en contra del expresidente Gonzalo Sánchez de Lozada, el juez de la causa emitió su propio dictamen en favor de los entonces enjuiciados. Por esta razón, la decisión fue apelada por los afectados, buscando que la Corte de Apelaciones anule el fallo del tribunal de primera instancia y disponga sus lineamientos para la reinstalación del juicio (Federación Internacional por los Derechos Humanos, 2020)⁶. En suma, la demanda de indemnización contra máximos autores de hechos de intervención armada contra protestas sociales también se abrió paso por fuera del ordenamiento jurídico boliviano, quedando como un antecedente⁷.

⁶ El tribunal de apelación falló en favor de los demandantes a finales del año 2020. Sin embargo, a objeto de no extender nuevamente el proceso, los denunciante concluyeron en un acuerdo entre partes bajo lo consiguiente, según una entrevista realizada a finales de septiembre de 2023, por un medio de comunicación, al abogado de la parte accionante:

Tres puntos importantes. Primero, las víctimas reciben una compensación. Segundo, como dice el acuerdo, hay una resolución, el momento de que la disputa legal queda resuelta; esto significa que no hay más apelaciones, Goni no puede apelar ni ir a la Corte Suprema. Y tercero, si no puede apelar, lo que queda es el veredicto que dice que Goni y Sánchez Berzain son responsables de ejecuciones extrajudiciales. (Marañón Albarracín, 2023)

⁷ En referencia al proceso penal contra personal militar de menor jerarquía como autores inmediatos de los hechos de «Febrero Negro», medios de comunicación señalaron en agosto de 2021 que el proceso continuaba. De esta manera, después de casi dos décadas, un diario indicó lo siguiente:

María Calcina, madre de uno de los fallecidos y representante de familiares de víctimas, indicó que la audiencia fue fijada por el Tribunal de Sentencia Octavo. [...] Calcina indicó que en este caso 19 personas están acusadas para el juicio, entre militares, policías y civiles. Señaló que se ha tardado todos estos años en iniciar el juicio, debido a que los acusados apelaban a chicanas jurídicas, como cambios de abogados y de domicilios bajo el argumento de su actividad como uniformados. (Opinión, 2021)

De ahí que, sobresalió que los juzgamientos se desarrollaron contra altos funcionarios civiles y

En resumen, los antecedentes de juzgamientos y de reparación desarrollados, tras los acontecimientos de febrero-octubre de 2003, fueron configurando de modo más cabal varios aspectos. En primer lugar, se fueron definiendo ciertas formas de indemnización y/o resarcimiento económico para personas afectadas por las intervenciones militares contra protestas sociales. Al respecto, las calificaciones médicas sobresalieron como parte central para definir el grado de afectación e indemnización. En segundo lugar, respecto a los procesos de juzgamiento, sobresalió la figura de los juicios de responsabilidades con sentencias contra altas autoridades civiles y mandos militares, seguidas de formas de reparación económica por vía judicial en favor de afectados por las intervenciones militares. Esta figura de indemnización por medio del juzgamiento de altas autoridades fue ampliada mediante procesos judiciales dentro de otros Estados por vía civil. No obstante, los casos de procesamiento de mandos bajos o autores inmediatos denotaron pocos desarrollos. Sobre eso, el siguiente apartado buscará señalar los aspectos jurídicos y/o antecedentes que marcaron los juicios e indemnización que devinieron de los hechos de 2003 y 2005.

LOS JUICIOS MILITARES Y REPARACIÓN POSTERIOR A 1993

Para continuar rastreando las figuras jurídicas de derechos humanos —en particular, los juicios de responsabilidad y las reparaciones— disputadas en 2019, es necesario identificar el hito fundacional y sus derivas: los procesos judiciales y las medidas de reparación posteriores a las sentencias contra las juntas militares de 1993, atendiendo a los siguientes aspectos. El 31 de abril de 1993, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Bolivia dictó una sentencia condenatoria en el juicio de responsabilidades contra el entonces expresidente militar García Mesa y los más altos colaboradores de su gobierno de facto entre 1980-1981 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1993). El dictamen se leyó a casi una década después de que el entonces Congreso de Bolivia, (re)constituido el año 1982, iniciara el juicio de responsabilidades a comienzos del año 1984 (tras la retirada de los gobiernos militares desde 1982). Este proceso de responsabilidades fue seguido por el denominado comité impulsor conformado por miembros de la Central Obrera Boliviana, el Sistema Nacional Universitario, la Asamblea de Derechos Humanos y la Asociación de Familiares. A nivel regional, las líneas jurídicas de la responsabilidad penal individual se fueron aplicando en la década de 1980 en la región latinoamericana, frente a gobiernos de facto y su posterior juzgamiento por diversos hechos lesivos durante sus gestiones (Sikkink, 2016). Los informes de la Comisión Interamericana

militares, mientras que los procesos judiciales contra mandos bajos o posibles autores inmediatos no prosperaron.

de Derechos Humanos de ese periodo, luego de su entrada en vigencia en la región tras la suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos «Pacto de San José» en 1978, establecieron pautas para encaminar esos procesos judiciales sobre casos de gobiernos militares en el continente: para el caso de Chile, el primer informe del año 1974 y segundo informe el año 1977; para el caso de El Salvador, el informe del año 1979; para el caso de Haití, el informe del año 1979; y para el caso de Argentina, el informe del año 1980. El juicio de responsabilidades en Bolivia contra el gobierno de facto de García Mesa y sus colaboradores entre 1980-1981 aconteció de modo paralelo a los juicios militares argentinos (Sikkink, 2016). Mientras, en países como Chile, Uruguay y Brasil el proceso de tránsito de gobiernos militares a gobiernos civiles no fue reconocido mediante juicios a las anteriores juntas militares en la década de 1980, sino mediante «transición pactada» (Sikkink, 2016). Es decir, los juicios a las juntas militares en Bolivia se desarrollaron dentro de un contexto de desarrollo de instancias internacionales de derechos humanos y de otros procesos de juicios a juntas militares en la región.

En ese escenario, el juicio de responsabilidades de Bolivia se extendió hasta la sentencia del año 1993. Sin embargo, la misma sentencia fue acotada principalmente contra altas autoridades del gobierno militar y sobre el periodo militar de 1980-1981. En este contexto, se conformó la primera experiencia de una Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados que expuso un amplio número de desaparecidos en varias gestiones de gobiernos dictatoriales y la participación de varios autores inmediatos. Empero, al ser disuelta la Comisión al poco tiempo de su funcionamiento, no se logró la presentación de un informe final. Con eso, las sentencias del juicio de responsabilidades se enfocaron sobre todo en ex altas autoridades del último gobierno militar en Bolivia, mientras que la ampliación de la investigación sobre otros casos de hechos de lesa humanidad quedó sin seguimiento (Santalla, 2009). En los siguientes años, diversos casos de personas desaparecidas durante los contextos de gobiernos militares fueron presentados a instancias internacionales de juzgamiento frente a la inactividad o desistimiento judicial local a lo largo de la década de 1990 y principios de la primera década del año 2000, como veremos. Estos casos desarrollaron la figura jurisprudencial para el abordaje de hechos vinculados a figuras normativas de derechos humanos. Se fueron ratificando varios instrumentos internacionales de reconocimiento, juzgamiento y sanción desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (1948), como se verá más adelante.

Es de notar que tal proceso de implementación de normas y procedimientos señalados para el juzgamiento de hechos vinculados a derechos humanos se fue desarrollando dentro del cambio procedimental penal del Estado boliviano enfocado

en un sistema «acusatorio, garantista y oral» frente a resabios de una figura judicial «inquisidora» (Orias *et al.*, 2012). En ese proceso, sobresalieron, entre otras cosas, los cambios en las definiciones de las atribuciones de autoridades judiciales entre la fiscalía y el juez de la causa. Con el Código de Procedimiento Penal según Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972, el fiscal se presentaba como complemento de la investigación policial, la cual estaba a cargo del juez, quien era competente pleno desde el primer momento del informe policial escrito (Art. 115). El juez que conocía la causa, tras recibir la denuncia o querrela, era el encargado de emitir el auto de instrucción con lo que se iniciaba el proceso judicial, bajo el cual podía mandar la aprehensión del imputado, anotar preventivamente sus bienes (Art. 129) y hasta ordenar su detención preventiva luego de la indagatoria inicial o interrogatorio (Art. 91). Asimismo, el juez que conocía la causa era el encargado de sustanciar todo el proceso penal desde el inicio hasta la sentencia (Art. 37). De ahí que

la concentración de funciones en el juez, quien tenía potestades omnipotentes puesto que ejercía la investigación, promovía la acusación, conducía el debate del plenario, valoraba la prueba y determinaba la sanción. El resto de los actores del proceso no tenían una participación efectiva. (Orias *et al.*, 2012, p. 17)

Con el Código de Procedimiento Penal, según Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, la autoridad fiscal se volvía formalmente una pieza clave de la dirección de la investigación (Art. 297) tras conocer y evaluar la denuncia, las actuaciones policiales (Art. 301) y plantear la imputación penal de los hechos junto con la solicitud de medidas cautelares ante el juez instructor (Art. 302). La primera declaración del imputado sería indefectiblemente tomada en presencia del fiscal y el abogado defensor (Arts. 92-100). En referencia al juez de la causa, cabe señalar que la figura del juez y/o del control jurisdiccional del procedimiento penal fue dividido según el tipo de acción penal, entre instancias de jueces de instrucción, jueces y/o tribunales de sentencia, y jueces de ejecución penal. (Arts. 52-55). Es decir, las sentencias contra las juntas militares, enfocadas en altos mandos, y la búsqueda de ahondar en los procesos de investigación, sobre todo por los casos de personas desaparecidas, se desarrollaron dentro de procesos de modernización procesal y de adopción de varias figuras jurídicas de organismos internacionales de derechos humanos (Fundación Construir, 2012).

Dentro de la adopción de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, se fueron reconociendo las instancias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) en Bolivia, vigente desde el año 1993, tras la adscripción y ratificación del «Pacto de San José de Costa Rica», según Ley N° 1430 de 1993. Detrás de eso, ciertos casos judiciales fueron planteados ante esa instancia de jurisdicción interamericana

frente a la inactividad judicial interna, como señalan los antecedentes de los casos siguientes que llegaron a la CIDH⁸. Tras el desistimiento o rezago de las instancias judiciales bolivianas por «inactividad procesal» judicial frente a hechos denunciados por haber acontecido durante los periodos de gobiernos militares, el Sistema IDH fue admitiendo y perfilando diversas pautas. En este proceso, se fue planteando la figura jurídica del «resarcimiento económico por daños», bajo la figura ampliada de «reparación material e inmaterial del daño», junto con disposiciones que debía efectuar el Estado boliviano, como la adecuación de la figura legal de «desaparición forzada» y los «procesos contra autores inmediatos», entre otros. Más aún, la CIDH fue constituyendo una figura de seguimiento al Estado boliviano en relación a las respuestas a los acuerdos amistosos y/o resoluciones de cumplimiento señaladas por la instancia interamericana. Tales figuras de normativas y de instancias de seguimiento internacional fueron esgrimidas frente al Estado boliviano inicialmente en la primera Sentencia de la CIDH acerca del caso Trujillo Oroza vs. Bolivia el año 2002 (CIDH, 2002). De esos antecedentes y tras las valoraciones de las pruebas aportadas por la parte denunciante y el Estado boliviano, la CIDH dispuso en la sentencia del año 2002, en el presente caso, 12 puntos de cumplimiento por el Estado boliviano (CIDH, 2002). La CIDH, reconociendo los elementos de prueba presentados sobre la existencia de los hechos, dispuso el «resarcimiento económico» y la jurisprudencia de «reparación por daños materiales e inmateriales» en favor de la parte denunciante. A su vez, indicó la adecuación de normas internas a estándares internacionales como la tipificación del delito de «desaparición forzada» (según los lineamientos señalados) y el «procesamiento de los responsables lesivos del presente caso». Dispuso también el seguimiento sobre el cumplimiento de la sentencia conminando al Estado boliviano a otorgar información recurrente acerca del cumplimiento (CIDH, 2002). En suma, la incorporación de la CIDH en la prosecución de investigación de casos judiciales, posperiodo de dictaduras militares, fue abriendo paso a nuevas figuras jurídicas y procedimientos judiciales ante casos de derechos humanos.

Luego de la sentencia de la CIDH acerca del caso Trujillo Oroza vs. Bolivia el año 2002, el año 2004 la CIDH publicó su primer informe de seguimiento de la sentencia dispuesta. En dicho documento sobresalen los siguientes aspectos:

⁸ Fueron presentados y sustanciados en la CIDH los siguientes casos contra el Estado boliviano por hechos acontecidos en periodos de dictaduras militares: el caso Trujillo Oroza contra Bolivia presentado a la Comisión IDH el año 1992, derivado a la Corte el año 1999 con sentencia el año 2002; el caso Ibsen Peña contra Bolivia presentado en 2003, admitido en 2005 y elevado con su informe de fondo a la Corte entre 2008-2009, con sentencia el año 2010; el caso Renato Ticona contra Bolivia presentado el año 2004, admitido el año 2005 con sentencia el año 2008; el caso Juan Carlos Flores Bedregal contra Bolivia presentado el año 2006 y admitida la demanda el año 2009, elevada su informe de fondo a la Corte el año 2018 con sentencia el año 2022, entre otros más.

por un lado, el paulatino cumplimiento de los pagos de montos económicos por concepto de indemnizaciones a los afectados por parte del Estado y, por otro lado, la extensión de los procesos de investigación, identificación y sanción de posibles responsables. En referencia a lo primero, el informe de seguimiento de sentencia declaró que «el Estado ha dado cumplimiento total a lo dispuesto en los puntos resolutive séptimo, octavo y cuarto de la Sentencia sobre reparaciones emitida por el Tribunal el 27 de febrero de 2002 [...]» (CIDH, 2004). Mientras que, referente a lo segundo, en el apartado de vistos, el informe de seguimiento de la sentencia señaló las alegaciones de los afectados indicando, entre otras cosas, la dilación en la investigación de autores (CIDH, 2004). En consecuencia, en su parte resolutive, el mencionado informe de seguimiento resolvió:

Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 31 de enero de 2005, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento [...]. (CIDH, 2004)

Informes de seguimiento posteriores, de los años 2005 y 2007, señalaron los constantes vericuetos que tuvo la investigación judicial (CIDH, 2009). En el mismo informe del año 2009, la CIDH declaró que se encontraban pendientes de cumplimiento los procesos de investigación de los hechos y de sanción de posibles responsables, denotando que esa figura se constituía en un óbice reiterado en la reparación. Es decir, la CIDH fue cobrando peso dentro del ordenamiento judicial del Estado boliviano ante casos de derechos humanos.

De modo coetáneo, el año 2003 fue presentada ante la CIDH la demanda del caso de Rainer Ibsen y José Luis Ibsen vs. Bolivia (CIDH, 2010). De esos antecedentes, los familiares de José Luis Ibsen y Rainer Ibsen se adhirieron el año 2000 a la querrela penal presentada en jurisdicción boliviana por los familiares de Trujillo Oroza para investigar y sancionar a los posibles autores de los hechos detallados. Sin embargo, tras los diversos obstáculos del caso judicial, la familia Ibsen presentó su denuncia en sede de la CIDH el año 2003 (CIDH, 2010). La sentencia de la CIDH sobre el caso Trujillo Oroza vs. Bolivia y los sucesivos informes de seguimiento presentados por el Estado boliviano a la CIDH, sumados a la admisión de la demanda del caso Ibsen vs. Bolivia el año 2003, desarrollaron antecedentes para el proceso penal interno de Ibsen contra posibles autores (CIDH, 2010). La investigación impulsada por las familias Trujillo e Ibsen en jurisdicción boliviana enfrentó diversos obstáculos, a partir de los cuales se fueron decantando ciertas líneas jurisprudenciales en los antecedentes judiciales del Estado boliviano. Las figuras más sobresalientes fueron las señaladas en torno a la «prescripción» de los hechos denunciados, el contenido de las «investigaciones de oficio» y el acceso a la sede de

la CIDH tras «retrasos razonables» en jurisdicción nacional. En ese escenario, se agregó a la CIDH el caso Ticona vs. Bolivia el año 2004, que fue admitido con un Informe de Admisibilidad el año 2005 (CIDH, 2008). Tras esos acontecimientos se planteó un proceso penal que devino en lo que podría llamarse dos etapas: la primera etapa tuvo lugar desde la denuncia penal el año 1983 hasta el posterior archivo el año 1986, favorable a los imputados; la segunda etapa tuvo lugar desde la reapertura del caso el año 2005 hasta la consecutiva sentencia y confirmación el año 2008 (CIDH, 2008). La reapertura del proceso penal en jurisdicción boliviana el año 2005 tras la denuncia planteada el año 2004 ante la CIDH, previa a la admisión de la demanda del presente caso Ticona vs. Bolivia ante la CIDH el año 2005, aparentemente buscó la «inadmisibilidad» del presente caso ante la instancia de la CIDH, «dado que la investigación se mantenía activa» (CIDH, 2008). En suma, la CIDH fue sumando el conocimiento y resolución de más casos dentro de las nuevas figuras jurídicas que se iban desarrollando en Bolivia.

Tales procesos y antecedentes jurisprudenciales fueron reposicionando el tema del resarcimiento en Bolivia. Al respecto, se dispuso que el Estado debía

resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano (Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004).

La Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 y su reglamento mediante el Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005 iban en ese sentido. También se fueron desarrollando figuras legales en la jurisdicción interna, como la incorporación penal del tipo de «desaparición forzada» conforme a leyes y ratificaciones de convenciones, sumadas a la ratificación del «Pacto de San José de Costa Rica» el año 1993. Sin embargo, a su vez, se fueron develando los vacíos de investigación sobre autores inmediatos tras los procesos de juzgamiento militar anteriores. La aprobación y ratificación de convenciones internacionales en materia de derechos humanos fueron estableciendo ciertas pautas legales a los familiares y/o defensores para plantear acciones en las investigaciones de las actuaciones del Estado en periodos de gobiernos militares. En este proceso, se fueron incorporando a la legislación boliviana la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Ley N° 1695 de 12 de julio de 1996), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Ley N° 3935 de 26 de septiembre de 2008), la Convención Contra la Tortura (Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999), el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005) y la Convención Interamericana para

Prevenir y Sancionar la Tortura (Ley N° 3454 de 27 de julio de 2006), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley N° 2398 de 23 de mayo de 2002), entre otras. En consecuencia, las instancias internacionales de la CIDH fueron ampliando su influencia en el ordenamiento normativo y procedimental interno en Bolivia y fueron adoptadas por diversos grupos sociales (Fundación Construir, 2023).

DISCUSIÓN

Las figuras jurídicas de derechos humanos como el juzgamiento y la reparación, que fueron señaladas por la CIDH frente a los hechos calificados como «masacres» y «detenciones arbitrarias» a cargo del Estado y del gobierno transitorio entre 2019-2020, se convirtieron en consignas sociales y políticas contra el nuevo gobierno. En esas figuras legales, se rememoraban las complejas historias de luchas de sectores sociales subalternos en torno a los entramados jurídicos de derechos humanos en Bolivia tras las décadas de retorno democrático (post 1982), en donde sobresalían los procesos por juicios y reparación posteriores a las sentencias contra las juntas militares de 1993 y posteriores a las masacres de 2003. Es decir, el ejercicio estatal, a lo largo de esos años, estuvo conflictuado por la renovación normativa y adopción de estándares de derechos humanos, las prácticas de coerción mediante masacres y en razones étnicas, y la sujeción del ordenamiento interno a instancias internacionales. En medio de estos conflictos estatales, las luchas sociales de sectores sociales subalternos por el juzgamiento y la reparación han dejado antecedentes jurídicos bajo figuras de derechos humanos. Estos antecedentes jurídicos, que contienen experiencias de luchas pasadas de amplios sectores sociales, han estado presentes en las disputas por el juzgamiento y la reparación en el contexto de 2019-2020.

Como ya identificaron varios escritos, la mayoría de los trabajos sobre la crisis política de 2019-2020 se movieron en la descripción coyuntural, buscando definir si los acontecimientos políticos de esos años fueron parte de un «golpe de estado» o un «fraude electoral» (Postigo & Córdova, 2024). Sumado a esto, varias lecturas han planteado el análisis de las influencias de ciertos aspectos en la crisis política de 2019-2020, desde actos de gobierno del MAS hasta la conformación de múltiples movimientos, entre otros (Claros & Díaz Cuéllar, 2022). En esta investigación no se busca agotar la revisión de todas las lecturas sobre la crisis política de 2019-2020, sino debatir con la línea de abordaje sobre las formas judiciales en la disputa política. Siguiendo ese criterio, nos distanciamos de los ensayos sobre reformas jurídicas (Exeni, 2024) y los abordajes de las causas y efectos de la represión (Bjork-James, 2024; Ardiles, 2024; Rocha, 2022; Reyes, 2020). Por esta razón, en este apartado, se buscará debatir con los abordajes acerca del denominado *lawfare*, identificando

sus postulados y limitaciones para encarar la dimensión jurídica en los conflictos de la crisis política de 2019-2020.

Diversos trabajos plantearon estudiar la faceta judicial en los variados acontecimientos políticos en el último tiempo, en Bolivia y la región. Para eso, partieron de nociones como «nuevas estrategias de intervención política» (Bacha e Silva & Andrade Cattoni de Oliveira, 2023; Díaz & Mackenbach, 2024).

Entre esas lecturas, para el caso boliviano, puede identificarse escritos como el de Argirakis (2022), Espósito (2024) y trabajos sobre la judicialización de la política o *lawfare*, dentro de las estrategias del denominado «golpe de estado combinado» o «golpe blando» en las últimas décadas en la región (Bacha e Silva & Andrade Cattoni de Oliveira, 2023). Estos trabajos, que buscaron definir la noción de *lawfare* agregando diferentes aspectos (Tirado, 2021), se enfocaron en identificar piezas claves que se movieron en tales estrategias judiciales en los escenarios políticos abordados, desde, por ejemplo, las disposiciones geopolíticas internacionales, en tanto estrategias de guerra señaladas como «baja intensidad» o forma de «guerra híbrida» (Koribko, 2018).

De modo similar, otro amplio grupo de trabajos, que abordan la cuestión judicial penal en Bolivia y en la región en los últimos años, recuperan la noción del *lawfare* para adentrarse a los debates de las estrategias empleadas en los últimos años por las «nuevas derechas» (Goulart & Coelho, 2020). Asimismo, otra línea de investigación concuerda con la identificación del uso específico del *lawfare* en la región en los últimos años, enfocada en desarrollar reflexiones de los efectos jurídicos del *lawfare* en los «sistemas democráticos», y/o el «debido proceso», señalando cómo deberían operar los sistemas judiciales (Ángeles, 2025; Pacheco et al., 2025; Páez, 2024). Paralelamente, matizando esos abordajes, algunos trabajos en la región hicieron hincapié en la disputa por la definición de la figura analítica del *lawfare* y los límites que estarían teniendo las definiciones más difundidas (Estepa & Maisonnave, 2021; Medici, 2021; Rivera, 2021).

Es decir, la noción de «guerra híbrida» y/o *lawfare*, si bien conlleva múltiples formas de abordaje, ha tendido a ser empleada como una categoría que enfatiza el aspecto utilitario de los sistemas judiciales en escenarios políticos, sea como parte de una estrategia de intervención internacional, como una forma adoptada por corrientes políticas de nuevas derechas y/o como estrategias con consecuencias en los sistemas judiciales, entre otros aspectos.

En todas esas lecturas, si bien se reconoce la intención de buscar los diferentes matices que configuran la «guerra híbrida» y/o el *lawfare*, se identifica que se dejan de lado aspectos históricos de la configuración jurídica en la región en los últimos años. Es decir, no se enfocan en rastrear cómo las diferentes formas jurídicas en la historia de los estados han sido adoptadas y han marcado los escenarios de fuerzas

recientes. Por esta razón, la cuestión de cómo las figuras jurídicas de derechos humanos han conflictuado la asonada de derecha entre 2019 y 2020 en Bolivia no podría responderse desde las lecturas seguidas. En cambio, en torno a esta cuestión gira el objeto de este escrito.

CONCLUSIÓN

Este artículo se desarrolló en torno a la siguiente cuestión: ¿Cómo y por qué la evocación de las «herencias jurídicas» de derechos humanos, específicamente los juicios de responsabilidad, la reparación de daños y la presencia de la CIDH en Bolivia, tensionaron al gobierno de 2019-2020? Se propuso analizar las «herencias jurídicas» de derechos humanos, particularmente sobre los juicios de responsabilidad, la reparación de daños y la presencia de la CIDH, que fueron evocadas en las disputas políticas tras la crisis de 2019-2020 en Bolivia. Siguiendo la propuesta de método de estudio de casos judiciales en crisis políticas como casos extendidos, se revisaron expedientes y documentos buscando retratar antecedentes jurisprudenciales y sus luchas sociales, tras dos acontecimientos políticos importantes (luego de los juicios a las juntas militares y posterior a las masacres de 2003). De ese seguimiento, se fue identificando un aspecto sobresaliente para tener insumos explicativos. La jurisprudencia de juicios de responsabilidad contra mandos altos y bajos (militares y civiles), las formas de reparación de víctimas (de fallecidos, heridos y detenidos) y la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos (normas y procedimientos jurisdiccionales), que señaló la CIDH en su visita a Bolivia, desafiaron al gobierno de turno luego de los cruentos acontecimientos de 2019, por los siguientes aspectos.

La CIDH se constituyó en una instancia jurisdiccional en la región, con posibilidades de repercutir con sanciones sobre los estados miembros y con antecedentes de efectos en los créditos internacionales. Esto marcó un aspecto del conflicto del gobierno de 2019-2020 ante los señalamientos de juicios y reparación ante violaciones de derechos humanos. Sin embargo, también se identifica que las figuras jurídicas de derechos humanos, de juicios y reparación, han dejado, a lo largo de las últimas décadas, un camino jurisprudencial, mediante la acumulación de luchas sociales. Asimismo, esas luchas, en el fondo, han denunciado la «modernidad» estatal (estándares de derechos humanos, reformas normativas, etc.) que se mueve con resabios semicoloniales (masacres y señalamientos sociales-étnicos) y dependencias internacionales (aplicaciones o cambios normativos por presión internacional).

Los estudios relacionados a las «guerras híbridas» y/o al *lawfare* se enfocaron en la descripción de los diferentes aspectos que suelen envolver a las disputas políticas recientes. En cambio, nuestra lectura propone un abordaje que se adentre a

entender las tensiones sutiles en esas disputadas. De esta manera, los estudios de las «guerras híbridas» y/o *lawfare* permiten describir parte de las estrategias de las recientes asonadas políticas en la región y sus posibles efectos en los escenarios políticos, pero no permiten entender las múltiples tensiones que se desarrollan dentro de complejas e históricas configuraciones sociales, como las formas jurídicas en torno a las figuras de derechos humanos, disputadas y heredadas en los recientes procesos políticos en el caso boliviano.

Por tanto, nuestro argumento sostiene un aspecto para encarar la cuestión propuesta: las «herencias jurídicas» bajo figuras de derechos humanos tensionaron al gobierno de 2019-2020 porque expresaban conflictos más amplios: por un lado, la dependencia del Estado con instancias internacionales y, por otro lado, las luchas pasadas de sectores sociales subalternos frente a las formas del Estado en Bolivia, tanto «modernas» (igualdad formal, legalidad, etc.) como semicoloniales (masacres y represión en razón política, social y étnica).

REFERENCIAS

- Agencia de Noticias Fides. (10 de febrero de 2003a). *Entre el impuestazo y el gasolinazo, el gobierno eligió los tributos*. <https://www.noticiasfides.com/economia/entre-el-impuestazo-y-el-gasolinazo-el-gobierno-eligio-los-tributos-135352>
- Agencia de Noticias Fides. (6 de mayo de 2003b). «Febrero negro»: APDHB insiste en la identificación de militares. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/febrero-negro-apdhb-insiste-en-la-identificacion-de-militares-183625>
- Agencia de Noticias Fides. (18 de agosto 2003c). «Febrero negro»: Fiscalía acusa a policías y militares por homicidio. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/febrero-negro-fiscalia-acusa-a-policias-y-militares-por-homicidio-258180>
- Agencia de Noticias Fides. (16 de octubre de 2003d). *Policías saludan a marchistas*. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/policias-saludan-a-marchistas-166632>
- Agencia de Noticias Fides. (16 de febrero de 2004a). «Febrero negro»: justicia militar absuelve de pena y culpa a cuatro oficiales. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/febrero-negrojusticia-militar-absuelve-de-pena-y-culpa-a-cuatro-oficiales-183092>
- Agencia de Noticias Fides. (7 de mayo de 2004b). *Justicia militar preocupada por fallo del Tribunal Constitucional*. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/justicia-militar-preocupada-por-fallo-del-tribunal-constitucional-181843>
- Agencia de Noticias Fides. (29 de julio de 2004c). *Decreto de Mesa extingue investigaciones de la «crisis de octubre»*. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/decreto-de-mesa-extingue-investigaciones-de-la-crisis-de-octubre-177721>
- Agencia de Noticias Fides. (8 de octubre de 2004d). *FFAA se aferra a proyecto de ley para evadir a la justicia ordinaria*. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/ffaa-se-aferra-a-proyecto-de-ley-para-evadir-a-la-justicia-ordinaria-180606>

- Amnistía Internacional. (2003). *Bolivia: Comunicación de Amnistía Internacional a las autoridades bolivianas sobre las muertes en la localidad de Warisata* [Índice No. AMR 18/011/2003]. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr18/011/2003/es/>
- Ángeles, R. (2025). Lawfare como afectación al debido proceso e igualdad jurídica para actores de la política latinoamericana: Una revisión sistemática. *Aula Virtual*, 6(13), 269–290. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15324232>
- Ardiles, C. (2024). *Necropolítica y Necropoder en la Crisis Política Boliviana del 2019: Caso Senkata en la Ciudad de El Alto* [Tesis doctoral, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés
- Argirakis, E. (2022). El golpe de Estado combinado en Bolivia. En L. Claros & V. Díaz Cuellar (Coords.), *Crisis política en Bolivia 2019-2020* (pp. 169–194). Fundación Rosa Luxemburg-Plural.
- Bacha e Silva, D., & Andrade Cattoni de Oliveira, M. (2023). Lawfare contra Evo Morales: La experiencia boliviana y su aporte para comprender la «guerra jurídica» en América Latina. En E. Samper, L. Ramona & C. Prócer, *Guerras jurídicas contra la democracia: El lawfare en América Latina*. Escuela de Estudios Latinoamericanos y Globales, ELAG / Instituto Joaquín Herrera Flores.
- Bjork-James, C. (2024). Tactics of Political Violence in the 2019 Bolivian: Crisis Return of the Catastrophic Stalemate? *Revista de Estudios Bolivianos*, 30, 188–226. <https://doi.org/10.5195/bsj.2024.320>
- Buci-Glucksmann, C. (1978). *Gramsci y el Estado: Hacia una teoría materialista de la filosofía*. Siglo XXI.
- Burawoy, M. (1998). *The extended case method*. University of California Press.
- Brewer-Osorio, S. (2024). MAS Relations with Social Movements: The Yungas Cocaleros and the 2019 Crisis. *Bolivian Studies Journal*, 30, 127–158. <https://doi.org/10.5195/bsj.2024.338>
- Cadena, P. (16 de noviembre de 2019). *La CIDH alerta sobre el decreto que pretende eximir de responsabilidad a las FFAA*. Eju! <https://eju.tv/2019/11/la-cidh-alerta-sobre-el-decreto-que-pretende-eximir-de-responsabilidad-a-las-ffaa/>
- Castro, L. (2021). El proceso hegemónico entre el MAS y el Movimiento Obrero Sindical. En *Dilemas del Trabajo y las políticas laborales: Entre Neoliberalismos y Buen Vivir en América Latina en el Siglo XXI* (pp. 147–167). Ariadna Ediciones.
- Claros, L., & Díaz Cuéllar, V. (Coords.). (2022). *Crisis política en Bolivia 2019-2020*. Fundación Rosa Luxemburg-Plural.
- El Mercurio Online. (13 de octubre de 2003). *Bolivia: vicepresidente retira apoyo a Sánchez de Lozada pero no renuncia*. <https://www.emol.com/noticias/internacional/2003/10/13/125986/bolivia-vicepresidente-retira-apoyo-a-sanchez-de-lozada-pero-no-renuncia.html>
- Exeni, J. L. (Ed.). (2024). *Momento constituyente: De la crisis a la reforma necesaria*. Plural.
- Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica [CELAG]. (2019). *Análisis del informe final de la OEA sobre las elecciones en Bolivia*. <https://www.celag.org/wp-content/uploads/2019/12/analisis-del-informe-final-de-la-oea-sobre-las-elecciones-en->

- bolivia.pdf?fbclid=IwAR3sMn51g0JopQqbNcjZ4imY5PhBSvf1jPUxuMdLxPm6t
evqk4MOpxl7rk
- Chirinos, C. (16 de julio de 2009). *¿OEA o EE.UU.? Insulza responde sobre la crisis en Honduras*. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/07/090716_2117_honduras_insulza_irm
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *¿Qué es la CIDH?* Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 2019a). *CIDH alerta riesgo de impunidad para violaciones de DDHH en Bolivia y hace llamado al diálogo nacional para alcanzar una solución constitucional para la crisis* [Comunicado de prensa No. 296/19]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/296.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 2019b). *CIDH presenta sus observaciones preliminares tras su visita a Bolivia, y urge una investigación internacional para las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco del proceso electoral desde octubre de 2019* [Comunicado de prensa No. 321/19]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/321.asp>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (21 de abril de 1993). *Sentencia del juicio de responsabilidades contra Luis García Meza Tejada y sus colaboradores*. <https://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/meza.html>
- Deutsche Welle. (11 de diciembre de 2019). *CIDH pide investigación internacional sobre «masacres» en Bolivia*. <https://www.dw.com/es/cidh-pide-investigaci%C3%B3n-internacional-sobre-masacres-en-bolivia/a-51631043>
- Díaz, D., & Mackenbach, W. (Eds.). (2024). *Democracias asediadas: Golpes de Estado en América Latina (siglos XX y XXI)*. Teseo.
- Esposito, C. (2024). Bolivia: Del «Movimiento de las Pititas» al golpe de Estado de 2019. En D. Díaz & W. Mackenbach (Eds.), *Democracias asediadas: Golpes de Estado en América Latina (siglos XX y XXI)* (pp. 197–230). Teseo.
- Estepa, C., & Maisonave, M. (2021). Entrevista a Silvina Romano: El lawfare es un concepto en disputa pero no sólo en términos académicos, sino más bien en términos políticos. *Crítica jurídica y política en Nuestra América. Lawfare: Un concepto en disputa*, (7), 7–20. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2021/04/V1_Critica-juridica-y-politica_N7.pdf
- Fiscalía General del Estado. (16 de agosto de 2005). *Cinco militares y dos exministros del gobierno de Sanchez de Lozada fueron sentenciados por la masacre de octubre de 2003* [Boletín de prensa]. <https://es.slideshare.net/slideshow/fiscalia-general-logr-sentencia-condenatoria-para-cinco-militares-y-dos-ex-ministros-de-gonzalo-snchez-de-lozada/9076507>
- Federación Internacional por los Derechos Humanos. (3 de agosto de 2020). *Tribunal de apelaciones de EE.UU. falla contra ex presidente*

- de Bolivia. <https://www.fidh.org/es/region/americas/estados-unidos/tribunal-de-apelaciones-de-eeuu-falla-contra-ex-presidente-de-bolivia>
- Fundación Construir. (2012). *Reforma procesal penal y detención preventiva en Bolivia*. Fundación Construir.
- Fundación Construir. (2023). *Los 21 casos que la CIDH admitió contra Bolivia en los últimos tres años*. <https://www.fundacionconstruir.org/monitoreo/los-21-casos-que-la-cidh-admitio-contra-bolivia-en-los-ultimos-tres-anos/>
- Goulart, M., & Coelho, A. (2020). El papel de los tribunales supremos y la nueva derecha: El neogolpismo en Brasil. *Revista CIDOB d' Afers internacionals*, (126), 239–260. <https://doi.org/10.24241/rcai.2020.126.3.239>
- Gramsci, A. (1980). *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. Ediciones Nueva Visión.
- Johnston, J., & Rosnick, D. (11 de junio de 2020). *Observando a los observadores: La OEA y las elecciones bolivianas de 2019* [Comunicado de prensa]. Center for Economic and Policy Research. <https://cepr.net/es/publications/observando-a-los-observadores-la-oea-y-las-elecciones-bolivianas-de-2019/>
- Koribko, A. (2018). *Guerras híbridas: De las revoluciones de colores a los golpes*. Proyecto del Institute for Strategic Studies and Predictions PFUR.
- Kenmore, A. & Postero, N. (2022). Comprender la crisis electoral de 2019 en Bolivia: lecciones de los movimientos sociales indígenas. *Foro Internacional*, (62), 873-900. <https://doi.org/10.24201/fi.v62i4.2951>
- La Nación. (6 de noviembre de 2003). *Bolivia: otorgan la amnistía a los detenidos por las protestas contra Sánchez de Lozada*. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/bolivia-otorgan-la-amnistia-a-los-detenidos-por-las-protestas-contra-sanchez-de-lozada-nid542778/>
- Marañón Albarracín, J. C. (29 de septiembre de 2023). *Condenados de hecho: Sánchez de Lozada y Sánchez Berzain indemnizarán a las víctimas*. Bolpress. <https://bolpress.com/2023/09/29/condenados-de-hecho-sanchez-de-lozada-y-sanchez-berzain-indemnizaran-a-las-victimas/>
- Marx, K. (2006). *Ludwing Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*. Fundación Federico Engels.
- Mayorga, F. (2022). Disputa por el sentido de la democracia y el papel del discurso religioso en el golpe de Estado en 2019. En L. Claros & V. Díaz Cuellar (Coords.), *Crisis política en Bolivia 2019-2020* (pp. 219–244). Fundación Rosa Luxemburgo-Plural.
- Medici, A. (2021). La guerra jurídica asimétrica como dispositivo de colonialidad del poder. *Crítica jurídica y política en Nuestra América. Lawfare: Un concepto en disputa*, (7), 43–61. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2021/04/V1_Critica-juridica-y-politica_N7.pdf
- Mesa Gisbert, C. D. (8 de junio de 2005). *Mi renuncia del 6 de junio de 2005*. <https://carlosdmesa.com/2015/06/08/mi-renuncia-del-6-de-junio-de-2005/>
- Morales Ayma, E. (2006). *Extracto del discurso de asunción presidencial* [Discurso]. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata. <https://>

- perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/162/2020/08/Extracto-Discurso-de-Evo-Morales.pdf
- Opinión. (27 de septiembre de 2007). *Justicia de EE.UU. notifica a Goni y Sánchez Berzain por crímenes de lesa humanidad*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/justicia-eeuu-notifica-goni-sanchez-berzain-crimes-lesa-humanidad/20070927163157271250.html>
- Opinión. (30 de agosto de 2011). *Ministros y militares de Goni enviados a la cárcel por masacre*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/el-pais/%EF%BB%BFministros-militares-goni-enviados-carcel-masacre/20110830203300376122.html>
- Opinión. (19 de agosto de 2021). *A 18 años, fijan juicio por el caso Febrero Negro para el 24 de agosto*. <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/18-anos-fijan-juicio-caso-febrero-negro-24-agosto/20210819140224831825.html>
- Orellana, L. (2016). *Resurgimiento y caída de la gente decente: Un sendero en la formación de una clase-etnia dominante en Bolivia (1940-2003)*. Editorial Muela del Diablo.
- Orellana, L. (2020). *La caída de Evo Morales, la reacción mestiza y el ascenso de la gente bien al poder*. Editorial Kipus.
- Orellana, L. (2024). «Ahora sí, guerra civil» *Clase-etnia, nación e insurrección en el Altiplano de La Paz. Génesis de la guerra del gas (1931-2003)*. Editorial Subterránea. Organización de los Estados Americanos. (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (2003). *Informe de la Organización de los Estados Americanos sobre los hechos de febrero de 2003 en Bolivia*. Secretaría General de la OEA. <https://www.oas.org/oaspage/esp/documentos/infbo-051203.htm>
- Órgano Electoral Plurinacional. (s. f.). *Elecciones generales 2005*. Observatorio de la Democracia Intercultural. <https://observatoriodemocraciaintercultural.oep.org.bo/democracia-representativa/ejercicio-de-la-democracia-representativa/eleccion-de-autoridades/elecciones-generales/elecciones-generales-por-gestion/elecciones-generales-2005/>
- Orias, R., Saavedra, S. & Alarcón, C. (Eds.). (2012). *Reforma procesal penal y detención preventiva en Bolivia*. Fundación Construir.
- Pacheco, J., Cangas, L., & Intriago, D. (2025). Análisis del LAWFARE: Protección de Derechos Humanos y principios constitucionales en Ecuador. *Lex. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 8(30), 1306–1321. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.349>
- Páez, P. (2024). Análisis del lawfare y la corrupción en algunos países de la región: Discusión sobre los límites políticos del derecho penal. *Derecho Global Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(26), 257–281. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i26.722>
- Pasukanis, E. (1976). *Teoría general del derecho y marxismo*. Editorial Labor.

- Postigo, X., & Córdova, X. (2024). La crisis política de Bolivia en 2019 y los desafíos al proyecto plurinacional: Una reflexión en torno a los artículos reunidos en esta edición especial. *Revista de Estudios Bolivianos*, 30, 1–35. <https://doi.org/10.5195/bsj.2024.349>
- Reyes, G. (2020). Motín policial de 2019: Tensiones irresueltas y reconfiguración político-institucional en Bolivia. En J. Soverein & J. Exeni Rodríguez (Coords.), *Nuevo mapa de actores en Bolivia: Crisis, polarización e incertidumbre (2019-2020)* (pp. 201–240). FES Bolivia.
- Rivera, C. (2021). La guerra jurídica: A propósito de eso que llaman lawfare. *Crítica jurídica y política en Nuestra América. Lawfare: Un concepto en disputa*, (7), 22–41. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2021/04/V1_Critica-juridica-y-politica_N7.pdf
- Rivero, M. del C. (2006). *El poder de las luchas sociales: 2003 Quiebre del discurso neoliberal*. CEDLA.
- Rocha, N. (2022). «¡Son masistas terroristas!»: Espejos y reflejos en la construcción discursiva del «masista» en los relatos sobre la masacre de Senkata de 2019. En En L. Claros & V. Díaz Cuellar (Coords.), *Crisis política en Bolivia 2019-2020* (pp. 341–368). Fundación Rosa Luxemburgo-Plural.
- Santalla, E. (2009). Bolivia. En K. Ambos, E. Malarino & G. Elsner (Eds.), *Justicia de Transición: Informes de América Latina, Alemania, Italia y España* (pp. 153–170). Fundación Konrad Adenauer.
- Sikkink, K. (2016). *La cascada de la justicia: Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*. Gedisa.
- Thompson, E. P. (2010). *Los orígenes de la Ley Negra. Un episodio de la historia criminal inglesa*. Siglo Veintiuno Editores.
- Tirado, A. (2021). *El lawfare: Golpes de Estado en nombre de la ley*. AKAL.
- Vaca, M. (18 de mayo de 2009). *Bolivia: juicio a Sánchez de Lozada*. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/05/090518_0528_bolivia_juicio_sanchez_lozada_gm
- Zavaleta, R. (2009a). El Estado en América Latina (1984). En *La autodeterminación de la masa* (pp. 321–356). Siglo del Hombre-CLACSO.
- Zavaleta, R. (2009b). Las masas en noviembre (1983). En *La autodeterminación de la masa* (pp. 207–262). Siglo del Hombre-CLACSO.

Leyes y jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (27 de febrero de 2002). Caso Trujillo Oroza, Sentencia de 27 de febrero de 2002, Corte I.D.H., (Ser. C) No. 92 (2002). <https://hrlibrary.umn.edu/iachr/C/92-esp.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (17 de noviembre de 2004). Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Cumplimiento de sentencia. <https://fundacionsolon.org/wp-content/uploads/2015/01/cumplimineto-2004.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (27 de noviembre de 2008). Caso Ticona vs. Bolivia, sentencia de 27 de noviembre de 2008. <https://summa.cejil.org/entity/1qswwigq2uh4zpv?page=6&file=11618.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (16 de noviembre de 2009). Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Cumplimiento de sentencia. <https://fundacionsolon.org/wp-content/uploads/2015/01/cumplimineto-2009.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1 de septiembre de 2010). Caso Ibsen vs. Bolivia, sentencia de 1 de septiembre de 2010. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/CasoIbsenCardenasIbsenPenavsBolivia_FondoReparacionesCostas.htm
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (23 de agosto de 1972). Decreto Ley N° 10426. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0848.pdf>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (22 de enero de 1976). Decreto Ley N° 13321. <https://ihl-databases.icrc.org/en/national-practice/decreto-ley-num-13321-de-22-de-enero-de-1976-apruebanse-y-promulganse-como-leyes>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (12 de julio de 1996). Ley N° 1695. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1695.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (25 de marzo de 1999a). Ley N° 1970. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1970.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (10 de febrero de 1999b). Ley N° 1939. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1939.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (23 de mayo de 2002). Ley N° 2398. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2398.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (4 de agosto de 2003a). Ley N° 2494. [https://www.sedegeslapaz.gob.bo/files/uploads/LEY%20No.%202494%20\(LEY%20DE%20SISTEMA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20CIUDADANA\).pdf](https://www.sedegeslapaz.gob.bo/files/uploads/LEY%20No.%202494%20(LEY%20DE%20SISTEMA%20NACIONAL%20DE%20SEGURIDAD%20CIUDADANA).pdf)
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (11 de octubre de 2003b). Decreto Supremo N° 27209. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-27209.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (31 de octubre de 2003c). Decreto Supremo N° 27234. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-27234.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (4 de noviembre de 2003d). Decreto Supremo N° 27237. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-27237.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (14 de noviembre de 2003e). Decreto Supremo N° 27251. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-27251.pdf>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (13 de marzo de 2003f). Ley de Juicios de Responsabilidades N° 2445. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2445.pdf>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (11 de marzo de 2004). Ley N° 2640. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-2640.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (22 de febrero de 2005a). Decreto Supremo N° 28015. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-28015.html>

- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (12 de diciembre de 2005b). Ley N° 3298. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3298.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (27 de julio de 2006). Ley N° 3454. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3454.pdf>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (6 de noviembre de 2008a). Ley N° 3955. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3955.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (26 de septiembre de 2008b). Ley N° 3935. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3935.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (14 de enero de 2009). Decreto Supremo N° 29884. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-29884.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (14 de noviembre de 2019a). Decreto Supremo N° 4078. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4078.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (28 de noviembre de 2019b). Decreto Supremo N° 4087. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4087.html>
- Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. (5 de diciembre de 2019c). Decreto Supremo N° 4100. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4100.html>
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (29 de junio de 2018). Sentencia Constitucional Plurinacional 0252/2018-S3. <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=37920>